

360-GU.doc
Departamento Legal
BORRADOR
10 de diciembre de 1998

PRESTAMO NUMERO ____-GU

Convenio de Préstamo

(Proyecto del Fondo de Tierras)

entre

LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Celebrado el de 199_

(traducción no oficial)

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO celebrado el _____, de 199____, entre LA REPUBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco).

POR CUANTO (A) el Banco ha recibido del Prestatario una carta fechada el 1º de diciembre de 1998, la cual describe el programa del Prestatario para facilitar el acceso a tierras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas del 31 de marzo de 1995 y en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria del 6 de mayo de 1996 (el Programa);

(B) El Prestatario, habiendo comprobado para sí mismo la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 del presente Convenio (el Proyecto), el cual forma parte de la primera fase del Programa, ha solicitado del Banco asistencia para el financiamiento del Proyecto: y

POR CUANTO el Banco, tomando en cuenta lo expresado arriba al igual que otras consideraciones, ha accedido a otorgar el Préstamo al Prestatario bajo las condiciones y los términos establecidos en el presente Convenio;

POR TANTO, las partes del presente Convenio por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos en Moneda Unica" emitidas por el Banco con fecha 30 de mayo de 1995 (y sus enmiendas al 2 de diciembre de 1997) forman parte integral del presente Convenio con las modificaciones indicadas a continuación (las Condiciones Generales):

El párrafo (c) de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales se modifica en la siguiente forma:

‘(c) En un lapso no mayor de seis meses antes de la Fecha de Cierre o de cualquier otra fecha posterior acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá preparar y suministrar al Banco un informe, cuyo alcance y detalle será establecido razonablemente por el Banco, sobre la ejecución y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y que se derivarán del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de las obligaciones que les competen de conformidad con el Convenio de Préstamo y el logro de los propósitos del Préstamo.’

Sección 1.02. A no ser que el contexto demande condiciones diferentes, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo del presente Convenio deberán interpretarse de conformidad con los significados establecidos en los mismos, y los siguientes términos adicionales tendrán los siguiente significados:

- (a) “Banco de Guatemala” significa el Banco Central del Prestatario;
- (b) “Beneficiario” significa una persona individual o una organización de personas que cumple con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para obtener financiamiento destinado a arrendar o adquirir tierras a través del Fondo de Tierras (según se define a continuación);
- (c) “Subproyecto de la Comunidad” significa cualquiera de las actividades indicadas en la Parte C del Proyecto;
- (d) “Convenio del Subproyecto de la Comunidad” significa cualquiera de los acuerdos mencionados en la Sección 3.03(c) del presente Convenio;
- (e) “Categorías Elegibles” significa las Categorías de la (1) a la (6) inclusive, establecidas en la tabla incluida en la parte A.1 del Anexo I del presente Convenio;
- (f) “Gastos Elegibles” significa los gastos por la compra de bienes y servicios mencionados en la Sección 2.02 del presente Convenio;
- (g) “Acuerdo Gubernativo Número 392-97” significa el Acuerdo Gubernativo Número 392-97 del Prestatario emitido el 14 de mayo de 1997;
- (h) “Subvención” significa una subvención entregada o propuesta para ser otorgada por el Prestatario con los fondos del Préstamo a un Beneficiario para financiar un Subproyecto de la Comunidad;
- (i) “Fondo de Tierras” significa el Fondo de Tierras del Prestatario establecido de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 392-97;

- (j) "Entidad del Fondo de Tierras" significa la entidad mencionada en la Sección 3.08 del presente Convenio;
- (k) "MAGA" significa el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Prestatario;
- (l) "Manual de Operaciones" significa el manual para la operación del Proyecto mencionado en la Sección 3.03(a) del presente Convenio;
- (m) "UCP" significa la unidad a que se refiere la Sección 3.06 (a) del presente Convenio;
- (n) "Beneficiario Potencial" significa una persona individual o una organización de personas que cumple con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones para beneficiarse de la asistencia a ser suministrada de conformidad con la Parte B.1 del Proyecto;
- (o) "Informe de la Gerencia del Proyecto" significa cada informe preparado de conformidad con la Sección 4.02 del presente Convenio;
- (p) "Reglamento" significa las reglas para administrar el Fondo de Tierras (según se define a continuación), aprobadas por medio de la Resolución de la Junta Directiva del Depositario No. JD-076-97 del 11 de agosto de 1997, y sus enmiendas o sustitución por otras reglas posteriores;
- (q) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Parte B.1 del Anexo 1 del presente Convenio;
- (r) "Convenio Subsidiario" significa el acuerdo mencionado en la Sección 3.08(a) del presente Convenio;
- (s) "Convenio de Asistencia Técnica" significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección 3.03(d) del presente Convenio;
- (t) "Subvención de Asistencia Técnica" significa una subvención entregada o propuesta a ser otorgada por el Prestatario al Beneficiario con los fondos del Préstamo de conformidad con la Parte B.2 del Proyecto;
- (u) "Depositario" significa BANRURAL (Banco de Desarrollo Rural) o cualquier otra institución bancaria privada seleccionada por el Prestatario para actuar como depositario del Fondo de Fideicomiso;

- (v) "Fondo de Fideicomiso" significa la cuenta bancaria establecida por el Prestatario de conformidad con los términos del Convenio del Fondo de Fideicomiso; y
- (w) "Convenio del Fondo de Fideicomiso" significa el acuerdo celebrado el 8 de julio de 1997 por el Prestatario y el Depositario, con el propósito de administrar los fondos del Fondo de Tierras, y las enmiendas al mismo de conformidad con la Sección 6.01(c) del presente Convenio, o cualquier otro convenio, satisfactorio para el Banco, a celebrarse entre el Prestatario y el Depositario para el mismo propósito, en caso se creara la Entidad del Fondo de Tierras.

1.03. Toda referencia de las Condiciones Generales a la entidad implementadora del Proyecto deberá interpretarse como una referencia a la Entidad del Fondo de Tierras.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco accede a otorgar en préstamo al Prestatario, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos o mencionados en el Convenio de Préstamo, un monto igual a la cantidad de veintitrés millones de dólares (\$23,000,000).

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio para: (a) cantidades pagadas (o si el Banco lo aprueba a ser pagadas) por el Prestatario de acuerdo a: (i) una Subvención para cubrir los costos razonables de bienes, trabajos y servicios requeridos para llevar a cabo un Subproyecto de la Comunidad; y (ii) una Subvención de Asistencia Técnica para cubrir los costos razonables de los servicios mencionados en la Parte B.2 del Proyecto; y (b) gastos realizados (o si el Banco lo aprueba a ser realizados) para cubrir el costo razonable de bienes y servicios requeridos para las Partes A y B.1 del Proyecto, y que deberán ser financiados con los fondos del Préstamo, y con respecto al cargo a que se refiere la Sección 2.04 del presente Convenio. En ningún caso podrán utilizarse fondos del Préstamo, retirados de la Cuenta del Préstamo, para financiar parcial o totalmente la adquisición de tierras.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2002 o cualquier otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo equivalente a uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En o inmediatamente después de la Fecha de Vigencia, el Banco deberá retirar de la Cuenta del Préstamo, en nombre del Prestatario, y pagarse a si mismo el monto correspondiente a dicho cargo;

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco un cargo de compromiso equivalente a tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre el capital del Préstamo que no haya sido retirado ocasionalmente.

Sección 2.06. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre el capital del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente, a una tasa para cada Período de Interés igual a la Tasa LIBOR Base más el Margen LIBOR Total.

(b) Para los efectos de la presente Sección:

- (i) "Período de Interés" significa el período inicial desde la fecha del presente Convenio, período que incluye esta fecha, hasta la primera Fecha de Pago de Intereses que ocurra a partir de la fecha del Convenio, excluyendo esta segunda fecha, y después del período inicial, cada período a partir de cada Fecha de Pago de Interés, período que incluye dicha fecha, hasta la siguiente Fecha de Pago de Interés, excluyendo esta última fecha.
- (ii) "Fecha de Pago de Interés" significa cualquier fecha especificada en la Sección 2.07 del presente Convenio.
- (iii) "Tasa LIBOR Base" significa, para cada Período de Interés, la tasa de oferta interbancaria de Londres para depósitos de seis meses en dólares para valor en el primer día de dicho Período de Interés (o en el caso del primer Período de Interés, para valor en la Fecha de Pago de Interés presente o inmediata anterior al primer día de dicho Período de Interés) según lo determine razonablemente el Banco, expresada como porcentaje anual.
- (iv) "Margen LIBOR Total" significa, para cada Período de Interés: (A) tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%); (B) menos (o más) el margen promedio ponderado para tal Período de Interés, inferior (o superior) a las tasas de oferta interbancaria de Londres, u otras tasas de referencia, para depósitos de seis meses, respecto de los préstamos pendientes otorgados al Banco, o porciones de los mismos, que el Banco haya asignado para financiar préstamos en moneda única, o porciones de los mismos otorgados por éste, entre los cuales se incluya el Préstamo; según lo determine e indique razonablemente el Banco como porcentaje anual.

(c) El Banco notificará al Prestatario la Tasa LIBOR Base y el Margen LIBOR Total para cada Período de Interés inmediatamente después de haber determinado dichas tasas.

(d) Si en cualquier momento, a la luz de cambios en las prácticas de mercado que afecten la determinación de las tasas de interés mencionadas en la presente Sección 2.06, el Banco determina que todos sus prestatarios, así como el Banco, se beneficiarían de la aplicación de una base para la determinación de tasas de interés aplicables al Préstamo diferente a la establecida en dicha Sección, el Banco puede modificar la base para determinar las tasas de interés aplicables al Préstamo y deberá notificar al Prestatario la nueva base con no menos de seis meses de anticipación. La nueva base entrará en vigor al expirar el período de notificación, a no ser que el Prestatario notifique al Banco durante tal período su objeción a dicha base, en cuyo caso la mencionada modificación no será aplicada al Préstamo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos adeudados serán pagaderos semestralmente el 15 de abril y el 15 de Octubre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá reintegrar el capital del Préstamo de conformidad con el programa de amortizaciones establecido en el Anexo 3 del presente Convenio.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, para tal fin, ejecutará el Proyecto a través del Fondo de Tierras con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de ingeniería que sean apropiadas, y suministrará, tan pronto como se necesiten, los fondos, las facilidades, los servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto.

Sección 3.02. La adquisición de bienes, trabajos y servicios de consultoría requeridos por el Proyecto y que deberán ser financiados con los fondos del Préstamo, se registrará de conformidad con las disposiciones del Anexo 4 del presente Convenio, excepto cuando el Banco apruebe disposiciones distintas.

Sección 3.03. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto de conformidad con un manual de operaciones satisfactorio para el Banco, el cual deberá incluir, entre otros elementos: (i) los criterios y procedimientos para la aprobación de Subproyectos de la Comunidad; (ii) las guías y procedimientos que deberá observar el Prestatario en la ejecución de la evaluación ambiental de los Subproyectos de la Comunidad; (iii) los criterios para otorgar Subvenciones de Asistencia Técnica; y (iv) el tipo de inversiones que no pueden ser financiadas con los fondos del Préstamo.

(b) En caso de conflicto entre los términos del Manual de Operación y los términos del presente Convenio, prevalecerán estos últimos.

(c) Independientemente de las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y para los propósitos de financiar Subproyectos de la Comunidad, el Prestatario deberá, al momento de ser aprobado un Subproyecto de la Comunidad, celebrar un convenio (el Convenio del Subproyecto de la Comunidad) con el Beneficiario correspondiente, bajo condiciones y términos satisfactorios para el Banco, inclusive aquéllos establecidos en la Sección I del Anexo 5 del presente Convenio.

(d) Independientemente de las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Convenio, y para los propósitos de otorgar Subvenciones de Asistencia Técnica de acuerdo a la Parte B.2 del Proyecto, el Prestatario deberá, al momento de ser aprobado un Subproyecto de la Comunidad, celebrar un convenio (el Convenio de Asistencia Técnica) con el Beneficiario correspondiente, bajo condiciones y términos satisfactorios para el Banco, inclusive aquéllos establecidos en la Sección II del Anexo 5 del presente Convenio.

(e) El Prestatario cumplirá con todas las obligaciones adquiridas en los Convenios de Subproyecto de la Comunidad y en los Convenios de Asistencia Técnica y ejercerá los derechos que le corresponden de acuerdo a los mismos en una forma que le permita proteger los intereses del Prestatario y del Banco y alcanzar los fines del Préstamo.

Sección 3.04. El Prestatario operará y mantendrá durante la implementación del Proyecto el Fondo de Fideicomiso de conformidad con las disposiciones del Convenio del Fondo de Fideicomiso y del Reglamento, para efectos de administrar y desembolsar los fondos del Préstamo y los fondos suministrados por la contraparte para el Proyecto.

Sección 3.05. Para los propósitos del cumplimiento de la Sección 9.08 de las Condiciones Generales, pero sin limitarse a ésta, el Prestatario deberá:

(a) preparar, con base en guías aceptables para el Banco, y suministrar al Banco, con no menos de seis meses de anticipación a la Fecha de Cierre o a cualquier otra fecha posterior que sea convenida para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para asegurar la continuidad en el logro de los objetivos del Proyecto; y

(b) brindar al Banco una oportunidad adecuada para intercambiar opiniones con el Prestatario respecto de dicho plan.

Sección 3.06 (a) El Prestatario deberá establecer dentro del MAGA y, a partir de ese momento, operar y mantener durante la implementación del Proyecto una unidad de coordinación del Proyecto con funciones y responsabilidades satisfactorias para el Banco que incluyan, entre otras, la responsabilidad de coordinar, monitorear y supervisar la implementación del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá garantizar que en todo momento la UCP será encabezada por un coordinador del Proyecto y asistida por un número adecuado de personal, la experiencia y calificaciones de los cuales deberán ser satisfactorias para el Banco.

Sección 3.07. El Prestatario deberá:

(a) Mantener políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar sobre la marcha, de conformidad con indicadores de monitoreo y evaluación satisfactorios para el Banco, la ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo;

(b) Preparar, de conformidad con términos de referencia satisfactorios para el Banco, y proporcionar al Banco en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días después de la finalización de cada semestre calendario de implementación del Proyecto, a partir del segundo semestre de 1999, un informe semestral del progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto durante el período que precede a la fecha de dicho informe, el cual deberá integrar los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación ejecutadas de conformidad con el párrafo (a) de la presente Sección y establecer medidas recomendadas para asegurar la implementación eficiente del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo durante el período siguiente a dicha fecha; y

(c) Revisar con el Banco antes del 31 de marzo de cada año de implementación del Proyecto, a partir del año 2000, el informe correspondiente a que se refiere el párrafo (b) de la presente Sección, y a continuación tomar todas las medidas requeridas para asegurar la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo, con base en las conclusiones y recomendaciones del mencionado informe y la opinión del Banco sobre el tema.

Sección 3.08. Si durante la implementación del Proyecto se modificará la condición legal del Fondo de Tierras a manera de otorgarle personalidad jurídica por separado, el Prestatario deberá:

(a) transferir, en un lapso no mayor de sesenta días a partir de que se presente tal situación y en calidad de subvención, los fondos del Préstamo retirados de conformidad con la Sección 2.02 del presente Convenio, y que forman parte del Fondo de Tierras, a la entidad que se establezca en un convenio (el Convenio Subsidiario) a celebrarse entre el Prestatario y dicha entidad, bajo condiciones y términos satisfactorios para el Banco, que incluyan, entre otros, las obligaciones pertinentes establecidas en el presente Convenio;

(b) ejercer todos los derechos que le corresponden de conformidad con el Convenio Subsidiario en forma tal que le permita proteger los intereses del Prestatario y del Banco y alcanzar los propósitos del Préstamo; y, excepto cuando el Banco apruebe lo contrario, el Prestatario no deberá enmendar, traspasar, suspender, terminar, renunciar a, revocar o dejar de exigir el cumplimiento del Convenio Subsidiario o de cualquiera de sus disposiciones; y

(c) ejecutar o velar porque se ejecute toda acción, inclusive el suministro de fondos, facilidades, servicios y otros recursos, que sea necesaria o apropiada para permitir a la Entidad del Fondo de Tierras ejecutar el Proyecto, y no ejecutará o permitirá que se ejecute ninguna acción que podría evitar o interferir con la implementación del Proyecto por parte de la Entidad del Fondo de Tierras.

Sección 3.09. En el caso de que la evaluación ambiental de un Subproyecto de la Comunidad en particular recomiende acciones a ser tomadas por el Prestatario o el Beneficiario para evitar cualquier impacto ambiental negativo, el Prestatario deberá tomar, o velar porque el Beneficiario tome, las acciones que sean requeridas de conformidad con el Manual de Operaciones.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01 (a) el Prestatario deberá establecer y de allí en adelante mantener un sistema de manejo financiero, que incluya registros y cuentas, y preparar estados financieros en un formato aceptable para el Banco para reflejar adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

- (b) El Prestatario deberá:
 - (i) mantener los registros, cuentas y estados financieros mencionados en el párrafo (a) de la presente Sección y los registros y cuentas de la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de conformidad con normas de auditoría aceptables para el Banco, aplicadas consistentemente por auditores independientes aceptables para el Banco;
 - (ii) suministrar al Banco tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso en un lapso no mayor de seis meses a partir del final de cada uno de dichos años: (A) copias certificadas de los estados financieros mencionados en el párrafo (a) de la presente Sección para cada uno de los años sometidos a auditoría; y (B) una opinión sobre dichos estados, registros y cuentas, e informe de auditoría emitida por dichos auditores en forma tan extensa y detallada como sea razonablemente requerida por el Banco; y

- (iii) proporcionar al Banco cualquier otra información referente a dichos registros y cuentas y a la auditoría de los mismos y concerniente a dichos auditores que el Banco pueda ocasionalmente requerir en forma razonable.

(c) Para todos los gastos respecto de los cuales fueron hechos retiros de la Cuenta del Préstamo con base en Informes de la Gerencia del Proyecto o estados de gastos, el Prestatario deberá:

- (i) mantener o velar porque se mantengan, de conformidad con el párrafo (a) de la presente Sección, registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;
- (ii) retener hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual fue efectuado el último retiro de la Cuenta del Préstamo todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes de cobro, recibos y otros documentos) que comprueben dichos gastos;
- (iii) permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros; y
- (iv) asegurar que se incluyan tales registros y cuentas en la auditoría anual a que se refiere el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión separada de dichos auditores que exprese si los Informes de la Gerencia del Proyecto o los estados de gastos presentados durante el mencionado año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación, pueden ser aceptados como evidencia que respalda los retiros correspondientes.

Sección 4.02. (a) Independientemente de las disposiciones de la Sección 4.01 del presente Convenio, el Prestatario deberá ejecutar un plan de acción, con base en un cronograma aceptable para el Banco, para fortalecer el sistema de manejo financiero mencionado en el párrafo (a) de la mencionada Sección 4.01, a fin de permitir al Prestatario preparar, antes del 30 de junio de 1999, u otra fecha posterior establecida por el Banco, informes trimestrales aceptables para el Banco, cada uno de los cuales deberá:

- (i) (A) indicar las fuentes y aplicaciones efectivas de los fondos para el Proyecto, tanto en forma acumulativa como para el período cubierto por dicho informe, y las fuentes y aplicaciones previstas de los fondos del Proyecto para el semestre que sigue al período cubierto por el mencionado informe, y (B) presentar separadamente los gastos financiados con los fondos del Préstamo durante el período cubierto por dicho informe y los gastos propuestos a ser financiados con los fondos del Préstamo durante el semestre que siga al período cubierto por dicho informe;

- (ii) (A) Describir el progreso físico de la implementación del Proyecto, tanto en forma acumulativa como para el período cubierto por dicho informe, y (B) explicar las variantes existentes entre las metas de implementación efectivas y aquéllas previstas anteriormente; y
- (iii) presentar el estado de las compras del Proyecto y de los gastos según contratos financiados con los fondos del Préstamo, al final del período cubierto por dicho informe.

(b) Al completarse el plan de acción mencionado en el párrafo (a) de la presente Sección, el Prestatario deberá preparar, de conformidad con guías aceptables para el Banco, y proporcionar al Banco, en un lapso no mayor de 45 días después de la finalización de cada trimestre calendario, un Informe de la Gerencia del Proyecto para dicho período.

ARTICULO V

Medidas Correctivas del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales:

(a) que la Entidad del Fondo de Tierras no haya cumplido con cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Convenio Subsidiario;

(b) que una situación extraordinaria haya surgido y hecho improbable que la Entidad del Fondo de Tierras pueda cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Convenio Subsidiario;

(c) que previo a la adopción de un nuevo marco legal para el establecimiento y operación de la Entidad del Fondo de Tierras, el Acuerdo Gubernativo Número 392-97, o cualquier disposición de éste, haya sido enmendado, suspendido, revocado, derogado o se haya renunciado al mismo o no se haya exigido su cumplimiento en forma tal que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de ejecutar el Proyecto;

(d) que cualquier marco legal satisfactorio para el Banco para el establecimiento y operación de la Entidad del Fondo de Tierras, o cualquier disposición del mismo, haya sido enmendado, suspendido, revocado, derogado o se haya renunciado al mismo o no se haya exigido su cumplimiento en forma tal que afecte material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad de la Entidad del Fondo de Tierras para ejecutar el Proyecto;

(e) que el Reglamento, o cualquier disposición de éste, haya sido enmendado, suspendido, revocado, derogado o se haya renunciado al mismo o no se haya exigido su cumplimiento en forma tal que afecte, material y adversamente, en opinión del Banco, la capacidad del Prestatario de ejecutar las Partes B.2 y C del Proyecto; y

(f) que el Depositario haya dejado de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Convenio del Fondo de Fideicomiso.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, se especifican los siguientes casos adicionales:

(a) que se presente cualquiera de los casos especificados en los párrafos (a) o (f) de la Sección 5.01 del presente Convenio y que dicha situación se mantenga por un período de sesenta días después de que el Banco hubiere entregado notificación al respecto al Prestatario; y

(b) que se presente cualquiera de los casos especificados en los párrafos (c) o (d) o (e) de la Sección 5.01 del presente Convenio.

ARTICULO VI

Fecha de Inicio de Vigencia; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro de la interpretación de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Manual de Operaciones sea satisfactorio para el Banco en su forma y contenido;

(b) que un sistema de manejo financiero, satisfactorio para el Banco, haya sido establecido por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 del presente Convenio; y

(c) que el capital autorizado del Fondo de Fideicomiso haya sido incrementado, de acuerdo a términos aceptables para el Banco, por una suma igual al monto del Préstamo (según lo establece la Sección 2.01 del presente Convenio) y los fondos de la contraparte requeridos para ejecutar el Proyecto.

(d) que la UCP haya sido establecida y dotada de personal de conformidad con la Sección 3.06 del presente Convenio.

Sección 6.02. La fecha _____¹ queda especificada por este medio para los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representante del Prestatario; Direcciones

Sección 7.01. El Ministro de Finanzas Públicas del Prestatario es designado como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Para los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales. se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Avenida y 21 Calle
Centro Cívico
Zona 1, Guatemala

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica: INTBAFRAD, Washington, D.C.
Télex: 248423 (MCI) o 64145 (MCI)

¹ La fecha en que se cumplan 3 meses a partir de la fecha de este Convenio debe ser insertada en este punto.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente Convenio, actuando a través de sus representantes autorizados, han ejecutado la firma del Presente Convenio en sus respectivos nombres en el día y año indicados al inicio.

REPUBLICA DE GUATEMALA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por

Vicepresidente Regional para
América Latina y El Caribe

ANEXO 1

Retiro de los fondos del Préstamo

A. Disposiciones Generales

1. La tabla presentada a continuación establece las Categorías de bienes y servicios a ser financiados con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para las líneas a ser financiadas dentro de cada categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto Asignado del Préstamo (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(1) Bienes según Partes A y B.1 del Proyecto	200,000	90%
(2) Subvenciones	17,100,000	100% del monto desembolsado según párrafo 1 (a) de la Sección I del anexo 5 del presente Convenio
(3) Subvenciones de Asistencia Técnica	2,700,000	100% del monto desembolsado según párrafo 1 (a) de la Sección II del anexo 5 del presente Convenio
(4) Servicios de Consultoría según Partes A y B.1 del Proyecto	1,600,000	100%
(5) Capacitación según Partes A y B.1 del Proyecto	100,000	100%

<u>Categoría</u>	<u>Monto Asignado del Préstamo (Expresado en Dólares)</u>	<u>% de Gastos a ser Financiados</u>
(6) Costos de Operación y salarios	900,000	70% hasta que los retiros en esta Categoría hayan alcanzado un total de \$800,000; y 30% a partir de ese momento
(7) Honorarios	226,000	Honorarios que deberán pagarse según la Sección 2.04 de este Convenio
(7) Sin asignación	<u>174,000</u>	
TOTAL	<u><u>23,000,000</u></u>	

2. Para los efectos del presente Anexo:

(a) el término "Capacitación" significa gastos (que no sean los referidos a servicios de Consultores) incurridos por el Prestatario en conexión con la ejecución de actividades de capacitación del Proyecto, inclusive los gastos de viaje y viáticos de los capacitadores y capacitados, alquiler de instalaciones y materiales de capacitación; y

(b) el término "Costos de Operación y Salarios" significa gastos incurridos por el Prestatario por costos recurrentes asociados con la implementación de las Partes A y B.1 del Proyecto, inclusive: (i) el costo adicional de operación y mantenimiento de vehículos (el cual incluye combustible, reparaciones y piezas de repuesto); y (ii) el costo adicional de salarios del personal de la UCP.

3. A pesar de las disposiciones del párrafo 1 que antecede, ningún retiro podrá ser efectuado respecto de pagos hechos por gastos incurridos antes de la fecha del presente Convenio, a excepción de retiros, en una suma total igual a \$2,000,000, que se permite efectuar para las Categorías (1) y (6) establecidas en la tabla de la Parte A.1 del presente Anexo, para pagos hechos por gastos realizados antes de esa fecha pero después del tres (3) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

4. El Banco podrá requerir que se efectúen retiros de la Cuenta del Préstamo con base en estados de gastos para cubrir desembolsos relacionados con: (a) contratos de adquisición de bienes (excepto los contratos para adquisición de bienes a ser suministrados de conformidad con los Subproyectos de la Comunidad, según se menciona en el subpárrafo (b) del presente párrafo) con excepción de: (i) el primer contrato de adquisición de bienes a ser suministrados de conformidad con la Parte B.1 (b) de la Sección I del Anexo 4 del presente Convenio; y (ii) los primeros dos contratos de adquisición de bienes a ser suministrados de acuerdo a la Parte B.2 de la Sección I del Anexo 4 del presente Convenio; (b) contratos de adquisición de bienes a ser suministrados de conformidad con los Subproyectos de la Comunidad, con excepción del primer contrato de adquisición de bienes a ser suministrados de conformidad con los Subproyectos de la Comunidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Parte B.1 (a) de la Sección I del Anexo 4 del presente Convenio; (c) contratos de ejecución de trabajos a ser realizados de conformidad con los Subproyectos de la Comunidad, con excepción del primer contrato de ejecución de trabajos a ser realizados de conformidad con los Subproyectos de la Comunidad de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Parte B.1(c) de la Sección I del Anexo 4 del presente Convenio; (d) contratos para el empleo de firmas consultoras cada uno con un costo inferior al equivalente de \$100,000; (e) contratos para el empleo de consultores individuales cada uno con un costo inferior al equivalente de \$30,000; y (f) Costos de Capacitación y Operación y Salarios establecidos en las Categorías (5) y (6) de la tabla en la Parte A.1 del presente anexo, todo esto bajo los términos y condiciones que el Banco especifique y notifique al Prestatario.

B. Cuenta Especial

1. El prestatario establecerá y mantendrá en el Banco de Guatemala una cuenta especial separada de depósito en dólares bajo condiciones y términos satisfactorios para el Banco.

2. Una vez que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria de que la Cuenta Especial ha sido establecida, los retiros de cantidades de la Cuenta del Préstamo para ser depositadas en la Cuenta Especial deberán realizarse de la forma siguiente:

(a) hasta que el Banco haya recibido (i) el primer Informe de la Gerencia del Proyecto a que se refiere la Sección 4.02(b) del presente Convenio y (ii) una solicitud de retiro del Prestatario basada en los Informes de la Gerencia del Proyecto, los retiros deberán ser efectuados de conformidad con las disposiciones del Anexo A del presente Anexo I; y

(b) al recibir el Banco el Informe de la Gerencia del Proyecto de conformidad con la sección 4.02(b) del presente Convenio, acompañado de una solicitud de retiro del Prestatario basada en los Informes de la Gerencia del Proyecto, todo retiro posterior deberá ser efectuado de conformidad con las disposiciones del Anexo B del presente Anexo I.

3. Los pagos por medio de la Cuenta Especial deberán ser efectuados exclusivamente para Gastos Elegibles. Para cada pago realizado por el Prestatario con fondos de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco, en los períodos razonables que el Banco establezca, los documentos y otros comprobantes que demuestren que dichos pagos fueron efectuados exclusivamente por concepto de Gastos Elegibles.

4. A pesar de las disposiciones de la Parte B.2 del presente Anexo, no se requerirá al Banco efectuar ningún depósito adicional en la Cuenta Especial:

(a) si en cualquier momento el Banco determina que cualquiera de los Informes de la Gerencia del Proyecto no proporciona adecuadamente la información requerida de conformidad con la Sección 4.02 del presente Convenio;

(b) si en cualquier momento el Banco determina que todos los retiros posteriores deben ser efectuados por el Prestatario directamente de la Cuenta del Préstamo; o

(c) si el Prestatario deja de cumplir con la presentación al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) del presente Convenio, de cualquiera de los informes de auditoría que deben ser proporcionados al Banco de acuerdo a dicha Sección respecto de la auditoría de: (A) los registros y las cuentas de la Cuenta Especial; o (B) los registros y las cuentas que reflejen gastos respecto de los cuales se efectuaron retiros con base en los Informes de la Gerencia del Proyecto.

5. No se requerirá al Banco efectuar ningún depósito adicional en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Parte B.2 del presente Anexo si, en algún momento el Banco notifica al Prestatario sobre su intención de suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo, de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales. Al momento de tal notificación, el Banco deberá determinar, a su completa discreción, si es posible efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial y qué procedimientos deberían ser observados para efectuar tales depósitos, y deberá notificar al Prestatario sobre esta determinación.

6. (a) Si el Banco determina en cualquier momento que cualquier pago efectuado con fondos de la Cuenta Especial ha sido efectuado por un gasto que no es un Gasto Elegible o no fue justificado por los comprobantes presentados al Banco, inmediatamente después de recibido el aviso del Banco el Prestatario deberá proporcionar todos los comprobantes adicionales requeridos por el Banco, o depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco lo requiriera reembolsar al Banco) un monto igual a la cantidad de dicho pago. A no ser que el Banco acceda a condiciones diferentes, el Banco no efectuará ningún depósito adicional en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario presente dichos comprobantes o efectúe tal depósito o reembolso, según sea el caso.

(b) Si el Banco determina en algún momento que un monto pendiente de la Cuenta Especial no será requerido para cubrir desembolsos por Gastos Elegibles durante el semestre posterior a la mencionada determinación, inmediatamente después de recibir la notificación del Banco el Prestatario deberá reembolsar al Banco dicha cantidad pendiente.

(c) El Prestatario podrá, notificando al Banco, reembolsar al Banco el total de los fondos depositados en la Cuenta Especial o cualquier porción de los mismos.

(d) Los reembolsos al Banco, efectuados de conformidad con los subpárrafos (a), (b) o (c) de este párrafo 6, serán acreditados a la Cuenta del Préstamo para el subsiguiente retiro o para la cancelación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

**Anexo A al
ANEXO I**

**Operación de la Cuenta Especial
Cuando no se Efectúan Retiros
Basados en los Informes de la Gerencia del Proyecto**

1. Para los efectos de este Anexo:

(a) el término "Asignación Autorizada" significa un monto igual a \$2,200,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 2 del presente Anexo, siempre y cuando la Asignación Autorizada se limite a un monto igual a \$800,000, hasta que la suma de los retiros de la Cuenta del Banco, agregada al monto total de todos los compromisos especiales vigentes celebrados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual o superior a un monto igual a \$3,500,000 excepto cuando el Banco autorice condiciones diferentes.

2. Los retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial y los retiros subsiguientes para restituir los fondos de la Cuenta Especial serán efectuados de la forma siguiente:

(a) Para retiros de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco una o varias solicitudes de depósito en la Cuenta Especial por una o varias cantidades que no excedan a la suma total de la Asignación Autorizada. Con base en cada una de estas solicitudes, el Banco efectuará, en nombre del Prestatario, un retiro de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad solicitada por el Prestatario.

(b) Para restituir el monto de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá presentar al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial en los intervalos establecidos por el Banco. Previamente o en el momento de presentar cada una de estas solicitudes, el Prestatario deberá presentar al Banco los documentos y otros comprobantes requeridos de conformidad con la parte B.3 del Anexo 1 del presente Convenio para el pago o los pagos respecto de los cuales se solicita la restitución. Con base en cada una de estas solicitudes, el Banco efectuará, en nombre del Prestatario, un retiro de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial la cantidad que el Prestatario haya solicitado y que dichos documentos y demás comprobantes demuestren que ha sido retirada de la Cuenta Especial para efectuar pagos de Gastos Elegibles. Todos los depósitos de esta naturaleza en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a una o varias de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.

3. No se requerirá al Banco efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial una vez que el monto total no retirado del Préstamo, asignado a las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial, menos la cantidad total de todos los compromisos especiales vigentes celebrados por el Banco de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, respecto de gastos a ser financiados con los fondos del Préstamo asignados a tales Categorías, sea igual al equivalente del doble del total de la Asignación Autorizada de la Cuenta Especial. A partir de ese momento, para obtener de la Cuenta del Préstamo los montos no retirados del Préstamo, asignados a dichas Categorías, deberán observarse los procedimientos que el Banco notifique al Prestatario. Dichos retiros adicionales deberán ser efectuados únicamente después y en la medida en que el Banco quede satisfecho de que tales remanentes en depósito en la Cuenta Especial, en la fecha de dicho aviso, van a ser utilizados para el pago de Gastos Elegibles.

**Anexo B al
ANEXO 1
Operación de la Cuenta Especial
Cuando se Efectúan Retiros
Basados en los Informes de la Gerencia del Proyecto**

1. Excepto cuando el Banco establezca y notifique al Prestatario condiciones distintas, todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio. Cada uno de estos depósitos en la Cuenta Especial serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo de acuerdo a una o varias de las Categorías Elegibles de la Cuenta Especial.
2. Cada solicitud de retiro de la Cuenta del Préstamo para depósito en la Cuenta Especial deberá estar respaldada por un Informe de la Gerencia del Proyecto.
3. Al recibo de cada solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco efectuará en nombre del Prestatario un retiro de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial una suma igual al monto que sea menor de lo siguiente: (a) la suma solicitada; y (b) la suma que el Banco determine, con base en el Informe de la Gerencia del Proyecto que acompaña a la mencionada solicitud, se requiere depositar para financiar los Gastos Elegibles durante el semestre posterior a la fecha de dicho informe; siempre y cuando la cantidad depositada por tal concepto, al ser agregada al monto indicado por dicho Informe de la Gerencia del Proyecto como remanente en la Cuenta Especial, no exceda a un monto igual a \$3,000,000.

ANEXO 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) facilitar a los Beneficiarios el acceso a tierras; (b) proporcionar apoyo a los Beneficiarios Potenciales y a los Beneficiarios en la preparación e implementación de Subproyectos de la Comunidad; y (c) iniciar mejoras a la eficiencia de los mercados de tierras en Guatemala.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, las cuales están sujetas a las modificaciones que el Prestatario y el Banco acuerden ocasionalmente para alcanzar dichos objetivos:

Parte A: Fortalecimiento Institucional

1. Fortalecimiento de la capacidad institucional del Fondo de Tierras para ejecutar y supervisar las actividades del Proyecto (inclusive la realización de las evaluaciones ambientales de los Subproyectos de la Comunidad y de las tierras a ser arrendadas o adquiridas de acuerdo a la Parte D del Proyecto), a través del suministro de asistencia técnica y capacitación y la adquisición y uso de los bienes que se requieran para ello.
2. Ejecución de un programa de comunicación social en Guatemala para informar a la población con respecto a las Actividades de Proyecto.
3. Suministro de Capacitación a aquellas entidades seleccionadas por el Prestatario para los efectos de suministrar la asistencia a que se refiere la Parte B.2 del Proyecto.
4. Ejecución de análisis sobre tenencia de tierras y precios locales de las tierras con el propósito de suministrar a los Beneficiarios financiamiento para tierras.
5. Establecimiento de un sistema de información sobre mercado de tierras.

Parte B: Fortalecimiento de la Comunidad

1. Provisión a los beneficiarios potenciales de asistencia técnica y capacitación con respecto a los siguientes y otros temas: (a) la adopción de una forma legal apropiada; (b) el diseño de Subproyectos de la Comunidad; (c) la identificación de tierras para ser arrendadas o adquiridas de conformidad con la Parte D del Proyecto; y (d) la conducción de estudios relacionados con inversión en tierras para fines productivos.

2. Provisión a Beneficiarios, financiados por Subvenciones de Asistencia Técnica, de asistencia técnica para asistirlos en el manejo de Subproyectos de la Comunidad.

Parte C: Subproyectos de la Comunidad

Financiamiento de Subproyectos establecidos de acuerdo a la demanda (a través del suministro de Subvenciones) en las áreas de: (a) infraestructura social o económica; y (b) cualquier otra inversión para fines productivos, los cuales deberán cumplir con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.

Parte D: Acceso a las Tierras

Suministro de préstamos a los Beneficiarios para el arrendamiento o la adquisición de tierras.

La finalización del Proyecto está programada para el 30 de junio de 2002.

ANEXO 3

Programa de Amortizaciones

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Amortización del Capital</u> <u>(Expresada en Dólares*)</u>
15 de abril de 2004	490,000
15 de octubre de 2004	500,000
15 de abril de 2005	515,000
15 de octubre de 2005	530,000
15 de abril de 2006	550,000
15 de octubre de 2006	565,000
15 de abril de 2007	580,000
15 de octubre de 2007	600,000
15 de abril de 2008	615,000
15 de octubre de 2008	635,000
15 de abril de 2009	650,000
15 de octubre de 2009	670,000
15 de abril de 2010	690,000
15 de octubre de 2010	710,000
15 de abril de 2011	730,000
15 de octubre de 2011	755,000
15 de abril de 2012	775,000
15 de octubre de 2012	800,000
15 de abril de 2013	820,000
15 de octubre de 2013	845,000
15 de abril de 2014	870,000
15 de octubre de 2014	895,000
15 de abril de 2015	925,000
15 de octubre de 2015	950,000
15 de abril de 2016	980,000
15 de octubre de 2016	1,010,000
15 de abril de 2017	1,035,000
15 de octubre de 2017	1,070,000
15 de abril de 2018	1,100,000
15 de octubre de 2018	1,140,000

*Las cifras en esta columna representan el monto a ser reintegrado en dólares, excepto en los casos establecidos por la Sección 4.04 (d) de las Condiciones Generales.

ANEXO 4

Adquisiciones

Sección I. Obtención de Bienes y Trabajos

Parte A: General

Los bienes y trabajos serán obtenidos de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Guías para las Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y Créditos AIF", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996 y septiembre de 1997 (las Guías), y con las siguientes disposiciones de la Sección I del presente Anexo.

Parte B: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitaciones Nacionales Competitivas

(a) Los bienes a ser adquiridos para Subproyectos de la Comunidad, con un costo estimado equivalente a \$25,000 o más por contrato, deberán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Guías.

(b) Los bienes (excepto aquéllos que deberán ser obtenidos para los Subproyectos de la Comunidad), con un costo estimado equivalente a \$25,000 o más por contrato, deberán ser obtenidos de conformidad con contratos adjudicados de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Guías.

(c) Los trabajos para Subproyectos de la Comunidad con un costo estimado equivalente a \$150,000 o más por contrato, deberán ser obtenidos bajo contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de las Guías.

(d) La adquisición de bienes y trabajos de conformidad con esta Parte se realizará utilizando documentos regulares de licitación aceptables para el Banco.

2. Compras

Los bienes (a excepción de aquéllos para los Subproyectos de la Comunidad) con un costo estimado menor al equivalente de \$25,000 por contrato, hasta una suma total que no exceda del equivalente de \$100,000, podrán ser obtenidos bajo contratos adjudicados con base en procedimientos de compra aceptables para el banco, de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Guías.

3. Participación Comunitaria

A excepción de lo establecido en el siguiente subpárrafo (c):

(a) los bienes para los Subproyectos de la Comunidad con un costo estimado menor al equivalente de \$25,000 por contrato podrán ser adquiridos a través de contratos adjudicados con base en los procedimientos nacionales de compra, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de las Guías.

(b) los trabajos para los Subproyectos de la Comunidad con un costo estimado menor al equivalente de \$150,000 por contrato podrán ser obtenidos a través de contratos de precio fijo y monto global adjudicados con base en cotizaciones obtenidas de tres contratistas locales calificados, en respuesta a una invitación escrita. La invitación deberá comprender una descripción detallada de los trabajos e incluir las especificaciones básicas, la fecha de finalización requerida, un formato básico de convenio aceptable para el Banco y los diseños pertinentes cuando sea aplicable. La adjudicación deberá otorgarse al contratista que ofrezca la cotización de menor precio para el trabajo requerido y que posea la experiencia y los recursos para cumplir exitosamente con el contrato.

(c) los trabajos para los Subproyectos de la Comunidad localizados en áreas rurales remotas, en las cuales los procedimientos de adquisición descritos en los subpárrafos (a) y (b) precedentes no sean practicables de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones podrán ser obtenidos a través de contratación directa de contratistas disponibles en el área.

Parte C: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planificación de Adquisiciones

Antes de emitir invitaciones a cotizar para los contratos, la propuesta de plan de adquisiciones para la Parte A del Proyecto deberá ser presentada al Banco para su revisión y aprobación, de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Guías. La adquisición de todos los bienes deberá ser ejecutada de conformidad con el mencionado plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) En lo que respecta a: (i) el primer contrato para adquisición de bienes y trabajos para los Subproyectos de la Comunidad de conformidad con los procedimientos a que se refiere la Parte B.1 (a) y (c) precedentes; y (ii) el primer contrato para adquisición de bienes de conformidad con los procedimientos a que se refiere la parte B.1 (b) precedente, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

(b) En lo que respecta a los primeros dos contratos para la adquisición de bienes de conformidad con los procedimientos mencionados en la Parte B.2 anterior, deberán aplicarse los siguientes procedimientos:

- (i) previo a la selección de cualquier proveedor de conformidad con los procedimientos de compra, el Prestatario proporcionará al Banco un informe de la comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) previo a la ejecución de cualquier contrato celebrado de conformidad con los procedimientos de compra, el Prestatario deberá proporcionar al Banco una copia de las especificaciones y de la propuesta de contrato; y
- (iii) deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f), 2 (g) y 3 del Apéndice 1 de las Guías.

3. Revisión Posterior

En lo que respecta a cada contrato que no sea regido por el párrafo 2 de esta Parte, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Guías.

Sección II. Contratación de Consultores

Parte A: General

Los servicios de consultores serán obtenidos de conformidad con las disposiciones de la Introducción y la Sección IV de las "Guías para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", publicadas por el Banco en enero de 1997 y revisadas en septiembre de 1997 (las Guías para Consultores), y con las siguientes disposiciones de la Sección II del presente Anexo.

Parte B: Selección Basada en Calidad y Costo

A excepción de cualquier disposición diferente establecida en la Parte C de la presente Sección, los servicios de consultoría deberán ser obtenidos a través de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Guías para Consultores, el párrafo 3 del Apéndice 1 de éstas, el Apéndice 2 de las mismas y las disposiciones de los párrafos 3.13 al 3.18 de dichas Guías aplicables a la selección de consultores con base en la calidad y el costo.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

1. Consultores Individuales

Los servicios para las Partes A, B y C del Proyecto, hasta un monto total que no deberá exceder del equivalente de \$200,000 podrán ser obtenidos a través de contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.1 al 5.3 inclusive de las Guías para Consultores.

Parte D: Revisión por Parte del Banco de la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección

Previo al requerimiento de propuestas de consultoría, el plan propuesto para la selección de consultores de acuerdo a la Parte A del Proyecto deberá ser presentado al Banco para su revisión y aprobación de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de las Guías para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores deberá ser realizada de conformidad con dicho plan de selección aprobado por el Banco y con las disposiciones del mencionado párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) En lo que respecta a cada contrato para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente a \$200,000 o más, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 1, 2 y (excepto el tercer subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Guías para Consultores.

(b) En lo que respecta a cada contrato para el empleo de firmas consultoras para con un costo estimado equivalente a \$100,000 o más, pero menor al equivalente de \$200,000, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 1, 2 (excepto el segundo subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Guías para Consultores.

(c) En lo que respecta a cada contrato para el empleo de firmas consultoras con un costo estimado equivalente a \$100,000 o más, pero menor al equivalente de \$200,000, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 1, 2 (excepto el segundo subpárrafo del párrafo 2 (a)) y 5 del Apéndice 1 de las Guías para Consultores.

(d) En lo que respecta a cada contrato para el empleo de consultores individuales con un costo estimado equivalente a \$30,000 o más, las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores deberán ser presentados previamente al Banco para su revisión y aprobación. El contrato deberá ser adjudicado únicamente cuando tal aprobación haya sido obtenida.

(e) En lo que respecta a cada contrato para el empleo de consultores individuales con un costo estimado menor al equivalente de \$30,000, los términos de referencia para la asignación en particular deberán ser presentados previamente al Banco para su revisión y aprobación. El contrato deberá ser adjudicado únicamente cuando tal aprobación haya sido obtenida.

ANEXO 5

Sección I

Cada Convenio de Subproyecto de la Comunidad deberá contener condiciones y términos por medio de los cuales:

1. El Prestatario accede a:
 - (a) financiar hasta el 91% del costo de cada Subproyecto de la Comunidad;
 - (b) inspeccionar por sí mismo o a través del Fondo de Tierras o conjuntamente con los representantes del Banco, si el Banco así lo requiriera, las bienes y trabajos incluidos en el respectivo Subproyecto de la Comunidad y cualquier registro y documentación pertinente;
 - (c) ejecutar o velar porque se ejecuten todas las acciones previstas en la Sección 3.09 del presente Convenio;
 - (d) obtener, en nombre del Beneficiario, los trabajos, bienes o servicios a ser financiados con los fondos de la Subvención, según lo establece la Sección 3.02 del presente Convenio, a solicitud del Beneficiario; y
 - (e) suspender o cancelar el derecho del Beneficiario a obtener beneficios de los fondos del Préstamo si dicho Beneficiario deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de acuerdo al correspondiente Convenio de Subproyecto de la Comunidad.
2. El Beneficiario accede a:
 - (a) (i) ejecutar y operar el respectivo Subproyecto de la Comunidad con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con normas administrativas, técnicas, de ingeniería, financieras y ambientales adecuadas y de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones; y (ii) proporcionar la información necesaria al Fondo de Tierras para permitir al Prestatario cumplir con sus obligaciones según lo establecen las Secciones 4.01 y 4.02 del presente Convenio;
 - (b) (i) obtener los trabajos, bienes y servicios a ser financiados con los fondos de la Subvención, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.02 del presente Convenio, en casos que no sean los mencionados en el párrafo 1 (d) que antecede; y (ii) utilizar exclusivamente los trabajos y bienes para la ejecución del respectivo Subproyecto de la Comunidad;

(c) financiar por lo menos un 9% del costo total del correspondiente Proyecto de la Comunidad, financiamiento que deberá efectuarse ya sea: (i) en efectivo; (ii) en especie; (iii) a través del suministro de mano de obra; o (iv) por medio de cualquier combinación de los mismos;

(d) tomar toda acción que sea necesaria para adquirir conforme se requiera las tierras o derechos sobre tierras necesarios para ejecutar el Subproyecto de la Comunidad y presentar al Banco, inmediatamente al requerimiento de éste, evidencia satisfactoria para el Banco de que dichas tierras y derechos sobre tierras están disponibles para los propósitos relacionados con el Subproyecto de la Comunidad.

(e) obtener cuando sea requerido, previo a la ejecución del correspondiente Subproyecto de la Comunidad, todos los permisos, licencias y/o derechos (a excepción de los mencionados en el párrafo (d) precedente) necesarios para implementar, operar y mantener el Subproyecto de la Comunidad;

(f) tomar todas las acciones requeridas de su parte para evitar cualquier impacto ambiental potencialmente negativo identificado por la evaluación ambiental del correspondiente Subproyecto de la Comunidad, o velar porque los contratistas que ejecutan los trabajos realicen las acciones necesarias para evitar dicho impacto (a través de la inclusión de estipulaciones mandatorias apropiadas, aceptables para el Banco, en los documentos de licitación para tales trabajos), todo ello en forma satisfactoria para el Banco; y

(g) no (i) ceder o traspasar, ya sea total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones de conformidad con el Convenio de Subproyecto de la Comunidad; o (ii) vender, alquilar, transferir, traspasar o de cualquier otra forma disponer de cualquier propiedad o bienes financiados total o parcialmente con los fondos del Préstamo.

Sección II

Todo Convenio de Asistencia Técnica deberá contener condiciones y términos por medio de los cuales:

1. El Prestatario acceda a:

(a) financiar el costo de la asistencia a que se refiere la Parte B.2 del Proyecto en la forma siguiente: (i) 100% durante el primer año a partir de la Fecha de Aprobación; (ii) 65% durante el segundo año a partir de la Fecha de Aprobación; y (iii) 30% durante el tercer año a partir de la fecha de Aprobación;

(b) obtener, en nombre del Beneficiario, los servicios a ser financiados con los fondos de la Subvención de Asistencia Técnica, de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.02 del presente Convenio, a solicitud del Beneficiario; y

(c) suspender o dar por cancelado el derecho del Beneficiario a obtener beneficios a través de los fondos del Préstamo, si dicho Beneficiario incumpliera con cualquiera de las obligaciones que le corresponden de acuerdo al Convenio de Asistencia Técnica respectivo.

2. El Beneficiario acceda a:

(a) proporcionar la información necesaria al Fondo de Tierras para permitir al Prestatario cumplir con las obligaciones que le corresponden de conformidad con las Secciones 4.01 y 4.02 del presente Convenio.

(b) obtener los servicios a ser financiados con los fondos de la Subvención de Asistencia Técnica, de conformidad con lo establecido por la Sección 3.02 del presente Convenio, en todos los casos excepto aquéllos mencionados en el párrafo 1 (b) de la presente Sección; y

(c) financiar el costo de la asistencia a que se refiere la Parte B.2 del Proyecto, en la siguiente forma: (i) 35% durante el segundo año después de la Fecha de Aprobación; (ii) 70% durante el tercer año después de la Fecha de Aprobación; y (iii) 100% de allí en adelante, suministrando tal financiamiento en efectivo.

3. Para los efectos del presente Anexo, el término "Fecha de Aprobación" significa la fecha en la cual el Prestatario aprobó la Subvención de Asistencia Técnica correspondiente.